

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 204

UNICO.- Se reforma la fracción VIII Bis del Artículo 36 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis.- La implementación de programas y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento en materia de salud mental, dirigidos a practicantes y al personal del sector salud, de manera permanente, y de forma prioritaria cuando lo requieran con motivo de desastres naturales, emergencias sanitarias, distanciamiento social determinados por la autoridad competente;

VIII Bis 1. a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ